



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



0000 03

AUMENTO DE CAPITAL, INCREMENTO DEL PLAZO DE DURACION,
REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL

OTORGADO POR: LA COMPAÑIA FERRO TORRE S.A.

CUANTIA: S/. 5.000'000.000,00

~~DI COPIAS~~

~~M/R.~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciseis (16) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece: El señor Sebastián Ferro Aldunate, en su calidad de Gerente General de la Compañía Ferro Torre S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de: Aumento de Capital.

Incremento del Plazo de Duración, Reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía FERRO TORRE S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social, la Compañía FERRO TORRE S.A., legal y debidamente representada por su Gerente General, el señor Sebastián Ferro Aldunate, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien actúa facultado por el Estatuto Social y por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y cinco, según se desprende de las copias certificadas del nombramiento y acta de Junta General que se agregan como documentos habilitantes. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Cristóbal Guarderas, el primero de Junio de mil novecientos setenta y dos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, se constituyó la Compañía FERRO TORRE Cia. Ltda. con un capital de quinientos mil sucres.- b) El veinte de Marzo de mil novecientos setenta y tres se procedió a aumentar el capital a mil millones (1.000.000.000) de sucres mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Efraín Martínez, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- c) El veinte y seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis, se procedió a aumentar el capital social a Dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00), mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Cristóbal Guarderas, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- d) El treinta de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, se aumentó el capital social a cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Ilpiano Gaybor Mora, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- e) El primero de Septiembre de mil novecientos

ochenta y dos , mediante escritura celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo doctor Manuel José Aguirre, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se aumentó el capital a quince mil quinientos millones de sucres (S/ 15.500.000.000,00).- f) Por último, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Manuel José Aguirre el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, se procedió a reformar el estatuto y aumentar el capital social de la compañía a ciento veinte millones de sucres (S/ 120'000.000,00), el mismo que a la presente fecha se encuentra distribuido de la siguiente manera: Jorge Alluanlli Suce, cuarenta y ocho mil acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES; Paulina Ferro Aldunate, veintiun mil acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de VEINTIUN MILLONES DE SUCRES; Ximena Ferro Aldunate, veintiun mil acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de VEINTIUN MILLONES DE SUCRES y Sebastián Ferro Aldunate, treinta mil acciones de un mil sucres cada una por un valor total de TREINTA MILLONES DE SUCRES.- Este capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas, reunida el treinta y un de julio de mil novecientos noventa y cinco, con el consentimiento unánime de todos los Accionistas resolvió que el Capital Autorizado de la Compañía sea de CINCO MIL MILLONES DE SUCRES, (S/5.000'000.000,00), del cual DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, (S/2.500'000.000,00) está íntegramente suscrito por los Accionistas y pagado DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/2.000'000.000,00) de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital:

	CAPITAL		ESTE AUMENTO						CAPITAL
NOMBRES	ACTUAL	A.S.F.C.	DIV.X.P.	R.LEGAL	R.FACUL.	UTE.A.	REEXP.M.	REV.PAT.	PAGADO
ACCIONISTAS									
Ximena Ferro	21.000	44.625	9.023	12.075	68.950	427	7.525	186.375	350.000
Paulina Ferro	21.000	44.625	9.023	12.075	68.950	427	7.525	186.375	350.000
Sebastian Ferro	30.000	63.750	12.890	17.250	98.500	610	10.750	266.250	500.000
Jorge Alluanlli	48.000	102.000	20.624	27.600	157.600	976	17.200	426.000	800.000
TOTALES	120.000	255.000	51.000	69.000	394.000	2.440	43.000	1'065.000	2'000.000

NOTA: LOS VALORES DE ESTE CUADRO ESTAN EXPRESADOS EN MILES DE SUCRES

El pago de las aportaciones por este aumento de capital pagado por mil ochocientos ochenta millones de sucres, los accionistas lo realizan mediante la capitalización de las siguientes cuentas: Aportes Accionistas para Futura Capitalización doscientos cincuenta y cinco millones de sucres; Dividendos por Pagar cincuenta y un millones quinientos sesenta mil sucres; Reserva Legal sesenta y nueve millones de sucres; Reserva Facultativa trescientos noventa y cuatro millones de sucres; Utilidad Ejercicios Anteriores dos millones cuatrocientos cuarenta mil sucres; Reexpresión Monetaria cuarenta y tres millones de sucres; Revalorización del Patrimonio mil sesenta y cinco millones de sucres. Además los Accionistas deberán pagar el saldo del capital suscrito y no pagado por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 500'000.000,00) en proporción a la parte del capital que cada uno de ellos tiene en la Compañía, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que se inscriba la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La Junta General dejó expresa constancia que el presente aumento de capital se hace en beneficio de todos los Accionistas, en proporción a las acciones que cada uno de ellos tiene en el capital de la Compañía, por lo que todos ellos han

ejercido su derecho de preferencia de conformidad con la Ley. El capital pagado esta dividido en veinte mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cien mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil inclusive, integramente pagado por los Accionistas. Como consecuencia de este aumento, el capital social de la compañía Ferro Torre S.A. queda distribuido de la siguiente manera: Jorge Alluanlli Suce, ocho mil acciones de cien mil sucres cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES; Paulina Ferro Aldunate, tres mil quinientas acciones de cien mil sucres cada una, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES; Ximena Ferro Aldunate, tres mil quinientas acciones de cien mil sucres cada una, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES y Sebastián Ferro Aldunate, cinco mil acciones de cien mil sucres cada una por un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES. CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- La misma Junta General de Accionistas, reunida el treinta y un de julio de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad decidió ampliar el plazo de duración de la Compañía a ciento cincuenta años, contados a partir de la fecha en la que se inscribió la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, esto es desde el veinte y cinco de Junio de mil novecientos setentay dos hasta el veinte y cinco de Junio del año dos mil ciento veinte y dos. QUINTA: REFORMA TOTAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- Así mismo, la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas de FERRO TORRE S.A. celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, resolvió por unanimidad, que se reforme y codifique el Estatuto Social de la Compañía, aprobando en esa oportunidad el texto que se transcribe literalmente en el acta de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que es parte integrante de esta escritura pública, Estatuto Social que comenzará a regir a partir de la

0000 05

fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Debiendo los actuales Administradores de la Compañía continuar en el ejercicio de sus cargos, por el tiempo para el que fueron elegidos o hasta que sean legalmente remplazados, debiendo la Junta General de Accionistas nombrar al Vicepresidente y el Directorio al Subgerente de la Compañía, en la primera ocasión en que se reúnan. SEXTA: JURAMENTO.- El señor Sebastián Ferro Aldunate, en su calidad de Gerente General de FERRO TORRE S.A., declara bajo juramento, que la integración del capital del presente aumento es correcta. SEPTIMA: AUTORIZACION.- La Junta General Extraordinaria de la Compañía de treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y cinco, autorizó al Gerente General, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de este aumento de capital, incremento del plazo de duración, reforma y codificación del estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y emita las nuevas acciones por el aumento de capital acordado. OCTAVA: NACIONALIDAD.- Los Accionistas que suscriben y pagan el presente aumento capital de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Jorge Alluanlli Suce, que es de nacionalidad Chilena, en consecuencia se acompaña en calidad de documento habitante que forma parte integrante de esta escritura pública, la Resolución Número quinientos dieciseis del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, de fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el cual ese Ministerio expresa que las inversiones que realizare el mencionado señor Jorge Alluanlli Suce en el Ecuador, en la constitución de compañías, aumentos de capital, etc, son consideradas de carácter nacional, por consiguiente dichas inversiones no están sujetas a registro en el Banco Central del Ecuador. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de


esta escritura pública. Firmado Doctor Carlos Gallegos Domínguez, matrícula número mil quinientos siete, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

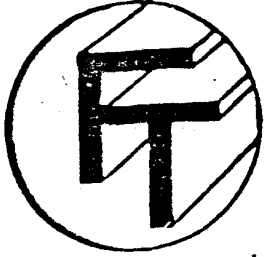
0000 06

* Sebastián Ferro Aldunate

SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

C.C.* 170963914-8

El Copio 



FERRO TORRE S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Importaciones - Distribuciones

QUITO - ECUADOR

Materiales de Construcción
Hierro - Perfiles Estructurales
Tubería - Tol Negro - PVC

Avenidas 10 de Agosto 3787 y Mariana de Jesús
Tells.: 521255 - 546892 - 546893 - 528145 - 541037
P. O. Box 17.03.419
Telex 27926 FERROT - Fax 501-772

Quito Julio 9, 1993

Señor
SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
Ciudad

De nuestra consideración:

Me es grato comunicarle que, la Junta Universal de Accionistas de FERRO TORRE S.A., en sesión del día 18 de julio del presente año, acordó por unanimidad nombrarle Gerente General de esta Empresa por tanto su Representante Legal, por un periodo de tres años, a contar de esta fecha.

FERRO TORRE C.A. LTDA., se constituyó por Escritura Pública el 10. de Junio de 1972, celebrada ante el Notario Dr. Cristobal Guarderas e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Junio del mismo año.

El 10. de Septiembre de 1982 se celebra la Escritura Pública de transformación de FERRO TORRE en SOCIEDAD ANONIMA ante el notario Dr. Manuel José Aguirre y se inscribe en el Registro Mercantil el 6 de marzo de 1983.

Particular, que comunico a usted, con el objeto de que inscriba este nombramiento en el Registro Mercantil.

Por la atención que dé a la presente .

Atentamente,

~~Elsa Ferro Torre~~
PRESIDENTA EJECUTIVA

ACEPTO:

SEBASTIAN FERRO A.

30 Julio 09 1993
Gerente General
Ferro Torre SA
Sebastian Ferro A.
21 Julio 1993



FERRO TORRE S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Importaciones - Distribuciones

QUITO - ECUADOR

0000 07

Materiales de Construcción
Hierro - Perfiles Estructurales
Tubería - Tol Negro - P V C

Avenidas 10 de Agosto 3787 y Mariana de Jesús
Tells.: 521255/546892/546893 / 528145 / 541037
P. O. Box 17.03.419
Telex 22926 FERROT - Fax 226408

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FERROTORRE S.A.

En la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de julio de 1995, en el local de la Compañía, situado en la Avenida 10 de Agosto 3787, a las 18H00, se reúnen en Junta General Extraordinaria, los Accionistas de la Compañía FERROTORRE S.A., señores: Jorge AleualliSuce, con 48.000 acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES; Paulina Ferro Aldunate, con 21.000 acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de VEINTIUN MILLONES DE SUCRES; Ximena Ferro Aldunate, con 21.000 acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de VEINTIUN MILLONES DE SUCRES y Sebastián Ferro Aldunate, con 30.000 acciones de un mil sucres cada una por un valor total de TREINTA MILLONES DE SUCRES, se encuentra presente además el señor Alvaro de Guzmán Pérez, Presidente de la Compañía.- Hallándose reunidos todos los Accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos de la Convocatoria.- Preside la sesión el Sr. Alvaro de Guzmán Pérez, Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el Gerente General, Sr. Sebastián Ferro.- El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se dé lectura a la Convocatoria para esta Junta General, que fue publicada en el Diario La Hora de la ciudad Quito, el 22 de Julio de 1995, cuyo texto es el siguiente: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FERRO TORRE S.A.- Se convoca a los señores Accionistas de la Compañía FERRO TORRE S.A., a la sesión que se realizará el lunes 31 de Julio de 1.995, a las 18h00, en las oficinas de la empresa, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Conocer y Resolver sobre el aumento de Capital.- 2.- Aprobar las Reformas de Estatutos.- 3.- Autorización al Presidente y Gerente General de la compañía para la venta de un inmueble.- 4.- Fijar los honorarios del Gerente General.- f) SEBASTIAN FERRO.- GERENTE GENERAL.- La Junta General resuelve por unanimidad aprobar y tratar los puntos del orden del día constantes en la Convocatoria.- PRIMER PUNTO: Toma la palabra el Presidente señor Alvaro de Guzmán Pérez, y expone a la Junta General que sería conveniente para los intereses de la Compañía efectuar un aumento de capital por la cantidad de 1.880 MILLONES DE SUCRES 00/100 que sería integralmente suscrito y pagado por los Accionistas mediante la capitalización de las siguientes cuentas: Aportes Accionistas para Futura Capitalización 255 millones de sucres; Dividendos por Pagar 51 millones 560 mil sucres; Reserva Legal 69 millones de sucres; Reserva Facultativa 394 millones de sucres; Utilidad Ejercicios Anteriores 2 millones 440 mil sucres; Reexpresión Monetaria 43 millones de sucres; Revalorización del Patrimonio 1.065 millones de sucres.- La Junta General con el consentimiento unánime de todos los Accionistas resuelve aumentar el capital de la compañía en 1.880 millones el mismo que es integralmente suscrito y pagado por los accionistas en la forma antes indicada y de acuerdo a los términos del cuadro que consta más adelante. La Junta General deja expresa constancia que el presente aumento de capital se hace en beneficio de todos los Accionistas, en proporción a las acciones que cada uno de ellos tiene en el capital de la Compañía, por lo que todos ellos han ejercido su derecho de preferencia de conformidad con la Ley y autoriza al Gerente General de la Compañía para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y emita las nuevas acciones por el aumento de capital acordado.

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL		ESTE AUMENTO							CAPITAL
	ACTUAL		A.S.F.C.	DM.X P.	R.LEGAL	R.FACUL.	UT. E.A.	REEXP.M	REV.PAT.	PAGADO
Ximena Ferro A.	21.000		44.625	9.023	12.075	68.950	427	7.525	186.375	350.000
Paulina Ferro A.	21.000		44.625	9.023	12.075	68.950	427	7.525	186.375	350.000
Sebastián Ferro A.	30.000		63.750	12.890	17.250	98.500	610	10.750	266.250	500.000
Jorge AleuanliSuce	48.000		102.000	20.624	27.600	157.600	976	17.200	426.000	800.000
TOTALES	20.000		255.000	51.560	69.000	394.000	2.440	43.000	1.065.000	2.000.000

NOTA: LOS VALORES DE ESTE CUADRO ESTAN EXPRESADOS EN MILES DE SUCRES

Toma nuevamente la palabra el Presidente de la Compañía y expresa que el Artículo Primero del Estatuto Social establece que la Compañía FERRO TORRE S.A. tendrá un plazo de duración de 20 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, por lo que aprovechando esta oportunidad en la que se va a realizar trámites para el aumento de capital y se va a reformar el estatuto social, manifiesta que sería conveniente incrementar el plazo de duración de la compañía en 130 años, a fin de que la Compañía tenga un plazo de duración de 150 años contados desde la fecha en que se inscribió la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- La Junta General de Accionistas por unanimidad decide ampliar el plazo de duración de la Compañía a 150 años, contados a partir de la fecha en la que se inscribió la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, esto es desde el 25 de Junio de 1.972 hasta el 25 de Junio del año 2.122, encargando al Gerente General de la Compañía para que haga constar esta reforma al estatuto social, así como la reforma a los artículos pertinentes del mismo instrumento, referentes al capital social y a la integración del capital, en la reforma total y codificación del Estatuto Social de la Compañía, que será tratado en el punto siguiente del orden del día; **SEGUNDO PUNTO:** Toma la palabra el señor Sebastián Ferro Aldunate y manifiesta a la Junta General, que el actual estatuto social de la Compañía adolece de ciertos defectos, vacíos y es obsoleto, razones por las cuales sería conveniente actualizarlo, mediante una reforma global y codificación, en la cual, además, se recopilarían todas las reformas anteriores, incluyendo las tratadas en la presente Junta General en el punto anterior, para que disponga la Compañía de un documento único que rija su existencia legal.- La Junta General, luego de algunas deliberaciones, por unanimidad decide aprobar que se reforme totalmente el estatuto social y se lo codifique.- Toma la palabra nuevamente el Gerente General y pone a consideración de la Junta el texto de un nuevo estatuto social, que reformaría totalmente al anterior.- La Junta General por intermedio de Secretaría dio lectura y discutió íntegramente el proyecto presentado por el señor Gerente General, cuyo texto que recoge todas las observaciones planteadas por los señores Accionistas en esta Junta General, se transcribe literalmente a continuación, siendo parte integrante de la presente acta, ya que es el nuevo estatuto social aprobado por la Junta General:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FERRO TORRE S.A.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará FERRO TORRE S.A. y durará ciento cincuenta años contados a partir de la fecha en la que se inscribió la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito, esto es desde el 25 de junio de 1.972, hasta el 25 de junio del año 2.122. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficina en uno o varios lugares del país o fuera de él.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía será: La importación, representación, distribución, comercialización, exportación y fabricación de toda clase de bienes y en especial de: artículos de comercio, insumos, materiales, herramientas, máquinas y toda



FERRO TORRE S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Importaciones - Distribuciones

QUITO - ECUADOR

0000 08

Materiales de Construcción

Hierro - Perfiles Estructurales

Tubería - Tol Negro - P V C

Avenidas 10 de Agosto 3787 y Mariana de Jesús

Tells.: 521255/546892/546893 / 528145 / 541037

P. O. Box 17.03.419

Telex 22926 FERROT - Fax 226408

clase de bienes para la industria y la construcción, así como también: productos alimenticios, licores, bienes para el hogar, productos agrícolas, industriales, estructuras, tuberías, perfiles metálicos y hierro estructural. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir y enajenar cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. La Compañía podrá planificar, construir y promocionar obras arquitectónicas y civiles. La Compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras Compañías. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar toda clase de bienes afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil - financiero.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de CINCO MIL MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/.5.000'000.000,00), del cual DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/.2.500'000.000,00) está íntegramente suscrito por los Accionistas y pagado DOS MIL MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/.2.000'000.000,00) de acuerdo al detalle que consta en el cuadro de integración de capital del Artículo Cuadragésimo: Integración de Capital, de este Estatuto Social, debiendo los Accionistas pagar el saldo del capital suscrito y no pagado por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/. 500'000.000,00) en proporción a la parte del capital que cada uno de ellos tiene en la Compañía, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que se inscriba la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El capital suscrito está dividido en 25.000 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cien mil sucres cada una, numeradas del 00001 al 25.000 inclusive.

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Tanto los aumentos de capital autorizado, como los de capital suscrito y pagado, se sujetarán a las normas contenidas en las Leyes pertinentes y en este Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan.

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo 278 de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.

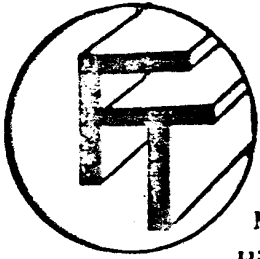
ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público en los



FERRO TORRE S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Importaciones - Distribuciones

QUITO - ECUADOR

0000 09

Materiales de Construcción

Hierro - Perfiles Estructurales

Tubería - Tol Negro - P V C

Avenidas 10 de Agosto 3787 y Mariano de Jesús

Teléfono: 521255/546892/546893 / 528145 / 541037

P. O. Box 17.03.419

Telex 22926 FERROT - Fax 226408

casos en que quien represente al accionista no sea socio de la compañía; y, en los demás casos, mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica y las abstenciones se consideran votos nulos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente, si este estuviere reemplazando al primero de los nombrados; a falta de los dos referidos administradores, la Junta General podrá decidir que sea dirigida por una persona elegida para el efecto por la misma Junta General, quien podrá ser un Accionista o quien en esa Junta General esté representando a un Accionista. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta última que será desempeñada por el Gerente General o por el Subgerente General, si este estuviera reemplazando al Gerente General o por persona que designe la Junta para esa ocasión, en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos indicados administradores.

ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta General fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los Accionistas, en forma personal o por las personas que los estuvieren representando en esa Junta General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario de cada Junta General.

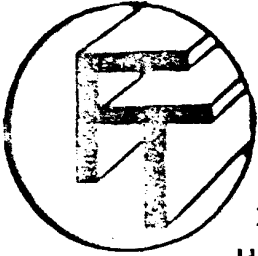
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Determinar el número de miembros que conformarán el Directorio de la Compañía, especificando el número de principales y suplentes. El orden cronológico de cada nombramiento de los Miembros Suplentes del Directorio, determinará el orden secuencial en que los suplentes se principalizarán en cada Sesión de Directorio, por ausencia o impedimento temporal de uno o varios miembros principales. b) Nombrar, remover y fijar los honorarios de los miembros del Directorio. Para ser Director no se requiere ser Accionista de la Compañía. Los Directores desempeñarán su cargo por un año, pudiendo ser reelegidos. Los nombramientos de los Directores los extenderá el Secretario de la Junta General que los nombró y no requerirán ser inscritos en el Registro Mercantil; c) Nombrar de entre los Miembros del Directorio, remover y fijar sus honorarios, al Presidente y Vicepresidente de la Compañía, quienes también desempeñarán dichas Dignidades en el Directorio, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos sin que requieran ser Accionistas de la Compañía. El Presidente y el Vicepresidente, dejarán de desempeñar sus cargos, en el caso de que estas personas no hayan sido reelegidos Miembros del Directorio de la Compañía, en cualquiera de los tres años consecutivos para los que fueron elegidos para el desempeño de esas funciones, sus nombramientos quedarán insubsistentes y la Junta General nombrará a la persona o personas que desempeñaran esas funciones, durante el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron nombrados los funcionarios removidos; d) Designar, remover y fijar los honorarios del Gerente General de la Compañía, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido; e) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Comisario Principal y del Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el

Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital autorizado, suscrito y pagado de la Compañía; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar modificaciones al contrato social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; m) En caso de ausencia o impedimento definitivos de los miembros del Directorio, Principales o Suplentes, del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General de la Compañía, designar sus reemplazos; n) Nombrar apoderados, para que actúen a nombre y en representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la Compañía; o) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía intervenga, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; p) Autorizar al Gerente General a enajenar y gravar bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, q) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá y tendrá voz y voto en las sesiones del Organismo; por el Vicepresidente, quien concurrirá al Directorio con voz y voto y reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; y, por el número de Directores Principales y suplentes que designe la Junta General. Los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Principales, en los casos de ausencia o impedimento temporal de estos. El reemplazo se efectuará secuencialmente considerando el orden numérico de cada nombramiento de los Directores Suplentes. En los casos de ausencia o impedimento definitivo de uno o varios Directores Principales, la Junta General designará a quien los reemplace hasta la terminación del periodo correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión la función de Director Principal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá por lo menos cada dos meses y cuando fuere necesario, podrá hacerlo en periodos de tiempo menores. Será convocado por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente cuando estuviere desempeñando las funciones de Presidente o por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando por ausencia o impedimento temporal de este o por cualquier miembro del Directorio, cuando por escrito demuestre representar a la mayoría de Directores Principales. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en la que se indicará los asuntos que se tratarán. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Directores principales o quienes los estén representando, considerando en este quórum al Presidente de la Compañía o quien lo estuviere reemplazando y al Vicepresidente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien desempeñe sus funciones; actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la Compañía o quien lo estuviere reemplazando y a falta de éstos Administradores, el Directorio nombrará un Presidente o un Secretario Ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por separado se llevará por escrito el listado de los Directores asistentes con sus firmas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará a los Administradores todos los informes que creyere convenientes; b) Interpretar en forma obligatoria las normas de este estatuto; c) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; d) Nombrar Subgerente General de entre una terna presentada por el Gerente General y fijar su remuneración; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance general, de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Aprobar el proyecto de distribución de utilidades que le será presentado por el Gerente General de la Compañía y una vez aprobado someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas por intermedio del Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; g) Decidir y autorizar la creación de sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas en los lugares que creyere conveniente dentro o fuera del territorio del Ecuador; h) Conocer, aprobar y resolver el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; i) Fijar anualmente, en unidades de



FERRO TORRE S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Importaciones - Distribuciones

QUITO - ECUADOR

0000 10

Materiales de Construcción
Hierro - Perfiles Estructurales
Tubería - Tol Negro - P V C

Avenidas 10 de Agosto 3787 y Mariana de Jesús

Tells.: 521255/546892/546893 / 528145 / 541037

P. O. Box 17.03.419

Telex 22926 FERROT - Fax 226408

valor constante, en el presupuesto referido en el literal anterior, el monto máximo hasta el cual el Gerente General tiene facultades para con su sola firma enajenar y gravar en forma general los activos de la Compañía y en especial los inventarios de la Sociedad; j) Fijar anualmente en unidades de valor constante, los montos máximos por operación y total, hasta los cuales el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; k) Autorizar la suscripción de actos o contratos, en documentos públicos o privados, que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido contraídas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por el Directorio, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; l) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la Compañía. No será necesaria dicha autorización para la enajenación y gravamen de los activos en forma general y de aquellos que sean del giro comercial ordinario de la Sociedad, es decir de sus inventarios, en forma especial, siempre y cuando los referidos enajenación o gravamen se realicen hasta por los montos autorizados por el Directorio para que el Gerente General pueda realizarlos con su sola firma, ya que si se trata de montos mayores, el Gerente General deberá obtener la correspondiente autorización del Directorio para esta transacción y suscribir el correspondiente contrato conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, m) En caso de ausencia o impedimento definitivos del Subgerente General de la Compañía, designará su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; b) Convocar a las sesiones del Directorio; c) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio; e) Disponer de los dineros de la Compañía y obligarla conjuntamente con el Gerente General, en especial, cuando la transacción excede del monto fijado por el Directorio, hasta el cual el Gerente General pueda hacerlo con su sola firma; f) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjuntamente con el Subgerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Vicepresidente, le reemplazará un miembro principal del Directorio, designado de entre uno de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y del Directorio, en las ocasiones en que actúe como Presidente; d) Hacer las veces de Presidente de la Compañía, por ausencia o impedimento temporal de este; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo pero podrá ser reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Subgerente General, quien para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, deberá actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando.

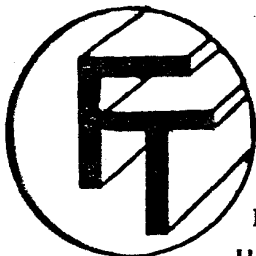
ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto; **b)** Convocar a sesiones de Directorio; **c)** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales y en las sesiones del Directorio; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General, Directorio y los certificados y títulos de acción; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; **f)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **g)** Elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía **h)** Disponer de los dineros de la Compañía y obligarla conjuntamente con el Presidente, en especial, cuando la transacción excede del monto fijado por el Directorio, hasta el cual el Gerente General pueda hacerlo con su sola firma; **i)** Nombrar uno o más factores para que dirija las distintas oficinas de la Compañía, en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones, facultades y remuneraciones; **j)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y Directorios, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; **k)** Presentar cada año al Directorio una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance general de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, sus anexos; **l)** Informar a la Junta General y al Directorio, cuando se le solicite y éstos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **m)** Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; **n)** Ejercer Todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General durará un año en su cargo, pero podrá ser reelegido. Para ser Subgerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Subgerente General le reemplazará un miembro principal del Directorio, nombrado por el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Subgerente General: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; **b)** Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General y del Directorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y del Directorio, en las ocasiones en que actúe como Secretario; **d)** Hacer las veces de Gerente General de la Compañía, por ausencia o impedimento temporal de este, en este caso, la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, la ejercerá en forma conjunta con el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando al Presidente; **e)** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.



FERRO TORRE S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Importaciones - Distribuciones

QUITO - ECUADOR

Materiales de Construcción
Hierro - Perfiles Estructurales
Tubería - Tol Negro - P V C

Avenidas 10 de Agosto 3787 y Mariana de Jesús
Tels.: 521255/546892/546893/528145/541037
P. O. Box 17.03.419
Telex 22926 FERROT - Fax 226408

0000 11

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INFORMES DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO CUADRAGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de CINCO MIL MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/.5.000'000.000,00), del cual DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/.2.500'000.000,00) está íntegramente suscrito por los Accionistas y pagado DOS MIL MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/.2.000'000.000,00) de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital que aparece más adelante, debiendo los Accionistas pagar el saldo del capital suscrito y no pagado por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES 00/100, (S/. 500'000.000,00) en proporción a la parte del capital que cada uno de ellos tiene en la Compañía, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que se inscriba la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL	ESTE AUMENTO							CAPITAL
	ACTUAL	A.S.F.C.	DIV.X.P.	R.LEGAL	R.FACUL.	UT. E.A.	REEXP.M	REV.PAT.	PAGADO
Ximena Ferro A.	21.000	44.625	9.023	12.075	68.950	427	7.525	186.375	350.000
Paulina Ferro A.	21.000	44.625	9.023	12.075	68.950	427	7.525	186.375	350.000
Sebastián Ferro A.	30.000	63.750	12.890	17.250	98.500	610	10.750	266.250	500.000
Jorge AleuanliSuce	48.000	102.000	20.624	27.600	157.600	976	17.200	426.000	800.000
T O T A L E S	20.000	255.000	51.560	69.000	394.000	2.440	43.000	1.065.000	2.000.000

NOTA: LOS VALORES DE ESTE CUADRO ESTAN EXPRESADOS EN MILES DE SUCRES

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Jorge AleuanlliSuce, 8.000 acciones de cien mil sucres cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES; Paulina Ferro Aldunate, 3.500 acciones de cien mil sucres cada una, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES; Ximena Ferro Aldunate, 3.500 acciones de cien mil sucres cada una, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES y Sebastián Ferro Aldunate, 5.000 acciones de cien mil sucres cada una por un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Sebastián Ferro Aldunate, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública de Aumento de Capital, Ampliación del plazo de Duración, Reforma y Codificación del estatuto Social. Así mismo se ratifica los nombramientos de los Presidente, Vocales del Directorio, Gerente General y Comisarios, quienes desempeñarán sus cargos con las facultades establecidas en el estatuto que se reforma, hasta la legalización de la presente codificación del estatuto social y a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, con las facultades y obligaciones detalladas en este nuevo estatuto reformado.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO NACIONALIDAD.- Los accionistas que suscriben y pagan el presente aumento capital de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Jorge AleuanlliSuce, que es de nacionalidad Chilena, en consecuencia se acompaña en calidad de documento habitante que forma parte integrante de esta escritura pública, el oficio N° --- del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, de fecha ---, que comunica que se ha declarado a ese Ministerio, que la inversión que realiza el mencionado señor Jorge AleuanlliSuce en el presente aumento de capital de FERRO TORRE S.A., es de carácter nacional y por consiguiente dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.- Hasta aquí el texto del estatuto social.- **TERCER PUNTO:** La Junta General decide aprobar la venta de la oficina N° 720 y de los Parquederos 230 y 232 del Edificio del Banco de los Andes ubicado en la Avenida Amazonas y Roca, inmuebles adquiridos por FERRO TORRE S.A., mediante escritura pública celebrada el 27 de Septiembre de 1982, ante el Notario 9 del Cantón Quito Dr. Camilo Jaúregui, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de Octubre del mismo año; y, delega al Presidente y al Gerente General para que realicen la negociación, determinen el precio y la forma de pago; y, **CUARTO PUNTO:** Toma la palabra la señora Paulina Ferro Aldunate y sugiere que la Junta General delegue al Directorio de la Compañía para que resuelva lo más conveniente sobre este punto. También toma la palabra el señor Jorge AleuanlliSuce y pide que el Directorio de la Compañía fije la remuneración del Gerente General, determinándola de acuerdo a la utilidad que obtenga la compañía. La Junta General acoge dichas sugerencias y por unanimidad decide delegar al Directorio de la Compañía para que resuelva sobre los asuntos tratados en este punto de la Convocatoria.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de una hora de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura de la misma y se la aprueba por unanimidad sin modificaciones.- Se levanta la sesión a las 21:00 horas, firmando para constancia el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la misma quien actúa como Secretario.-

Alvaro de Guzmán Pérez

Presidente

Sebastián Ferro Aldunate

Gerente General

035512

12

PROT O C O L I Z A C I O N

RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS DIEZ Y SEIS . - EL SUBSECRE

TARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E

INTEGRACION, EN USO de las facultades que le confieren los

Decretos Supremos Número setecientos ochenta y nueve, de

once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y

mil ochocientos setenta y cinco de veinte y siete de Sep-

tiembre de mil novecientos setenta y siete; y, V I S T O S:

El Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro, de

treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, reforma-a

do mediante Decreto Supremo novecientos - A. de diez de No-

viembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración

Número trescientos cuarenta y cuatro de treinta y uno de

Julio de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por el

señor JORGE ALEUANLLI SUCE, la solicitud y documentación

correspondiente que reposa en los archivos de este Ministe-

rio . - R E S U E L V E : - A U T O R I Z A R al señor

JORGE ALEUANLLI SUCE, de nacionalidad chilena, residente

en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehac-

ientemente poseedor de la Visa de Inmigrante diez - III,

Registro Número siete - ochocientos sesenta y ocho - once

mil ciento veinte y siete, para que intierta con el carácter

de inversionista nacional en la constitución, aumentos de

capital, compra de acciones, participaciones o derechos de

compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador . -

El señor JORGE ALEUANLLI SUCE que tendrá la calidad de in-

versionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamien-

to a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de

la presente autorización las veces que fuere necesario para

lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de

esta Resolución conferida por un Notario Público . - D I S

P O N E R que la presente Resolución sea protocolizada en

una de las Notarías del País . - C O M U N I Q U E S E . -

Dado en Quito, a veinte y cuatro de Agosto de mil novecien-

tos setenta y ocho . - C E R T I F I C A . - - (firma-

do) Economista Raúl Nieto Jativa . - SUBSECRETARIO DE CO

MERCIO E INTEGRACION - ENCARGADO . - (firmado) Arturo

Naranjo Cevallos, Director Nacional Administrativo Financie-

ro . - Dr. G. Andrade / CSS. - A petición del Doctor

Rubén Espinosa Idrobo protocolizo en el Registro de escri-

turas a mi cargo, el documento público que antecede . -

Quito, Octubre treinta y uno de mil novecientos setenta y

ocho . - Notaría Diez y Ocho del Cantón Quito . - (fir-

mado) M. J. Aguirre . - Doctor Manuel José Aguirre . -

Notario - Abogado . - (Hay un sello de la Notaría) . -

Lo Repetido, VALE. -

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero

esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en una foja útil, sellada

y firmada en Quito, a treinta y uno de Octubre de mil no-

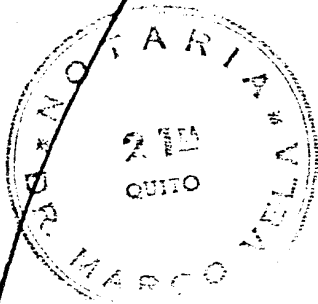
vecientos setenta y ocho . -

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.- 0000 13



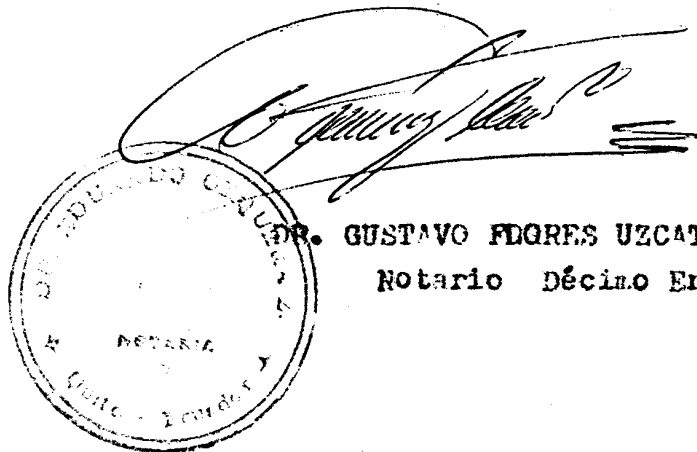
[Signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON.- Tomé nota de la resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto cero cero dieciseis de cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que el Superintendente de Compañías de Quito encargado, aprueba la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y la codificación de estatutos de la compañía FERRO TORRE S. A., a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito a nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.-



[Signature]
Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21.

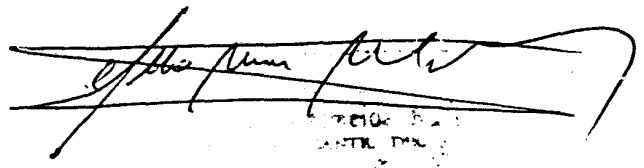
do cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número 96.1.1.1.0016 , dictado el cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis, tomé nota al margen de la escritura pública celebrada ante el Notario Doctor Cristóbal Guarderas, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia concedida a su titular Doctor Eduardo Orquera Zargosín, el primero de Junio de milnovecientos setenta y dos, de la próroga de plazo de duración, Aumento de Capital , Reforma y Codificación de Estatutos de la Cía FERRO TORRE S.A., de la Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez de Enero de milnovecientos noventa y seis.



DR. GUSTAVO FIGRES UZCATEGUI
Notario Décimo Encargado

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DIEZ Y SEIS DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO,(E) de 5 DE ENERO DE 1996, bajo el número 247 del Registro Mercantil,tomo 127.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 930 del Registro Mercantil de veinte y seis de junio de mil novecientos setenta y dos,a fs. 767 vta. tomo 103 y 7 del Registro Mercantil de seis de enero de mil novecientos ochenta y tres,a fs 25 tomo 114.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración el Aumento de Capital la Reforma y la Codificación de Estatutos de " FERRO TORRE S.A." .- Otorgada el 16 de noviembre de 1995, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 1883.- Quito, a veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

FDP.-



REGISTRADOR

RESOLUCION N° 96.1.1.1. 0016

DR. IVAN CARVALLO MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E.)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de FERRO TORRE S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito el 16 de noviembre de 1995 juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañias y de Valores, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y la codificación de estatutos de FERRO TORRE S.A. en los términos constantes de la referida escritura .


ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Primero y Décimo del cantón Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución , en su orden, del contenido de la presente resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución , y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

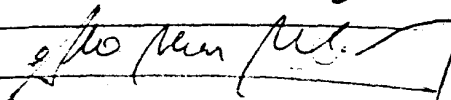
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 5 ENE. 1996


~~Dr. Ivan Carvallo Macias~~

 JON/FCHT

25 Enero 6



247
227

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

0000 15

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION,
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
DE FERRO TORRE S.A.

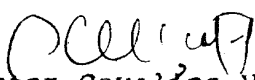
Se comunica al público que FERRO TORRE S.A. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en S/2.380'000.000,00 reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito el 16 de noviembre de 1995. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°96.1.1.1. 0016 de 15 ENE. 1996 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito,

el 25 de enero de 1996.

DURACION: La compañía prorroga su plazo de duración en 150/años. a partir de su constitución.

El capital actual de S/2.500'000.000,00 está dividido en 25.000 acciones de S/100.000,00. Y el capital autorizado de S/5.000'000.000,00.

Quito, 29 de enero de 1996.


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EXT.015

JAM/FCHT

LA HORA Judicial

QUITO • VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1996

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA
DE PLAZO DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO
DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION
DE ESTATUTOS DE FERRO TORRE S.A.

Se comunica al público que FERRO TORRE S.A. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en S/ 2.380'000.000,00 reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito el 16 de noviembre de 1995. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 96.1.1.1.0016 de 15 Ene. 1996 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 25 de enero de 1996.

DURACION: la compañía prorroga su plazo de duración en 150 años a partir de su constitución.

El capital actual de S/ 2.500'000.000,00 está dividido en 25.000 acciones de S/ 100.000,00. Y el capital autorizado de S/ 5.000'000.000,00.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

14935

RAZON - A petición del interesado, protocolizo en quince (15) fojas el documento que antecede.-

Quito a 6 de Febrero de 1996



DR. MARCO VELA
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta ⁰⁰⁰⁰ 16
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada
en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-




DR. MARCO VELA UASCO
NOTARIO 21

